



**Convención contra la
tortura y otras penas o
tratos crueles, inhumanos
o degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.363
11 de diciembre de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

21º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 363ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 20 de noviembre de 1998, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. BURNS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

- Conclusiones y recomendaciones sobre el segundo informe periódico de Túnez

CLAUSURA DEL PERÍODO DE SESIONES

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa) (continuación)

Conclusiones y recomendaciones sobre el segundo informe periódico de Túnez (continuación)

1. La delegación de Túnez vuelve a ocupar su lugar a la mesa del Comité.
2. El **PRESIDENTE** da lectura en inglés y en nombre del Relator sobre el país a las conclusiones y recomendaciones del Comité sobre el segundo informe periódico de Túnez, cuyo texto es el siguiente:

"1. El Comité, después de examinar el segundo informe periódico de Túnez en sus sesiones 358ª, 359ª y 363ª, los días 18 y 20 de noviembre de 1998 (CAT/C/SR.358, 359 y 363), aprobó las conclusiones y recomendaciones siguientes:

A. Introducción

2. Túnez ratificó la Convención el 23 de septiembre de 1988 e hizo las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22.
3. La presentación del segundo informe periódico de Túnez estaba prevista para el 22 de octubre de 1993, y el Comité lamenta que sólo se recibiera el 10 de noviembre de 1997.

B. Aspectos positivos

4. Durante el período al que se refiere el informe, las autoridades adoptaron medidas para establecer un marco jurídico y constitucional de promoción y protección de los derechos humanos. El Comité acoge con satisfacción la creación de una serie de cargos, oficinas y dependencias como parte del poder ejecutivo y de la sociedad civil que se ocuparán de los derechos humanos. Acoge asimismo con agrado la labor de sensibilización a los principios de los derechos humanos desplegada y toma nota en particular de la publicación de un código de conducta de los agentes de la ley y de la creación de una cátedra de derechos humanos en las universidades de Túnez, así como de dependencias de derechos humanos en algunos ministerios importantes.
5. El Comité toma nota asimismo de que por primera vez se ha creado una comisión de investigación independiente para examinar denuncias de violaciones que se remontan a 1991.
6. Conforme a la Constitución de Túnez, los tratados ratificados en debida forma tienen primacía sobre las leyes, por lo que las disposiciones de la Convención tienen primacía sobre la legislación del país.

C. Factores y dificultades que obstaculizan el cumplimiento de las disposiciones de la Convención

7. El Comité se da cuenta de las dificultades que ha debido afrontar el Gobierno en el período que se examina. No obstante, insiste en el hecho de que ninguna circunstancia, por muy excepcional que sea, puede justificar la falta de observancia de las disposiciones de la Convención.

D. Motivos de preocupación

8. El Comité reafirma que a su juicio la definición de la tortura dada en el derecho tunecino no se ajusta al artículo 1 de la Convención, ya que en el Código Penal de Túnez se

emplea el término "violencia", en lugar de tortura y que en el artículo 101 del mismo Código sólo se castiga el recurso a la violencia si no hay una causa que lo justifique.

9. Al Comité le preocupa la enorme divergencia que existe entre el derecho y la práctica en la protección de los derechos humanos. En particular, le alarman los informes de prácticas generalizadas de tortura y otros tratos crueles y degradantes perpetrados por las fuerzas de seguridad y la policía y que en algunos casos han tenido como consecuencia el fallecimiento de personas en detención policial. Además, le preocupan la coacción y la intimidación a que recurren los funcionarios para impedir a las víctimas presentar denuncia."

10. Al Comité le inquieta comprobar que en la práctica no se cumple buena parte de la reglamentación vigente en Túnez para proteger a los detenidos; ése es el caso más concretamente de las siguientes medidas:

- limitar la detención provisional al máximo de 10 días fijado en la ley,
- la notificación inmediata a los familiares,
- la necesidad de examen médico en caso de denunciarse tortura,
- la práctica de la autopsia de todos los fallecidos en detención.

11. El Comité observa que las detenciones las practican muy a menudo agentes de paisano que se niegan a identificarse o a presentar una orden de detención.

12. Al Comité le preocupa en particular la violencia ejercida contra las mujeres de la familia de detenidos y exiliados. Al parecer, con muchas de ellas se ha empleado la violencia y se han cometido abusos o proferido amenazas sexuales a guisa de coacción o sanción contra los detenidos o familiares exiliados.

13. El Comité considera que al persistir en negar esas imputaciones, las autoridades, de hecho, conceden inmunidad a los autores de actos de tortura y fomentan de esa manera que se mantengan prácticas tan aborrecibles.

14. El Comité observa por lo demás que el Estado Parte no hace justicia a las solicitudes de extradición de refugiados políticos. El Comité subraya que no debiera tratarse sólo de la excepción única en que pueda fundarse una negativa de extradición. A este respecto el Comité señala a la atención del Estado Parte el artículo 3 de la Convención por el que se prohíbe extraditar a una persona "cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura".

E. Recomendaciones

15. El Comité hace un llamamiento al Estado Parte para que acabe con la degradante práctica de la tortura y para que salve la diferencia entre lo que dice la ley y lo que se aplica y en particular para que adopte las medidas siguientes:

- a) Velar por la observancia rigurosa de las disposiciones de la ley y de los procedimientos de arresto y detención policial;
- b) Aplicar escrupulosamente las normas de registro, comprendida la notificación a la familia del detenido;
- c) Garantizar el derecho de las víctimas de la tortura a presentar denuncias sin temor a represalias, hostigamiento, vejación o persecución de cualquier tipo, aun cuando los resultados de la investigación no confirmen las alegaciones, y a pedir y obtener reparación caso de que tales alegaciones resulten ciertas;

- d) Disponer lo necesario para que de manera automática tras la denuncia de infracción se practiquen exámenes médicos y que, caso de producirse fallecimiento, se practique la autopsia; para que se hagan públicos los resultados de todas las investigaciones de casos de tortura y para que en esa información se dé cuenta detallada de las infracciones cometidas, el nombre de los autores, la fecha, el lugar y las circunstancias de los hechos y las sanciones impuestas a los culpables.

16. El Comité pide encarecidamente al Estado Parte que adopte las medidas siguientes:

- a) Reducir el período de detención policial a un máximo de 48 horas;
- b) Poner los artículos correspondientes del código penal en consonancia con la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención.
- c) Modificar las leyes pertinentes para garantizar que ninguna declaración obtenida mediante tortura se emplee en un procedimiento, si no es contra el acusado de tortura para dejar constancia de que hubo tal declaración.

17. El Comité pide encarecidamente al Estado Parte que presente su tercer informe periódico el 30 de noviembre de 1999."

3. El Sr. MORJANE (Túnez) dice que le sorprenden las conclusiones del Comité, que no reflejan el debate celebrado con la delegación de Túnez y en las que se destacan sobre todo los aspectos negativos de la situación de los derechos humanos en Túnez, haciendo caso omiso de todos los aspectos positivos. Se transmitirán las recomendaciones del Comité a las autoridades de Túnez, que las examinarán detenidamente con espíritu de colaboración con el Comité. El orador señala a la atención la dificultad que representa para las delegaciones que comparecen ante aquél tratar de imputaciones de violación de los derechos humanos de las que no tienen conocimiento.

4. Se retira la delegación de Túnez.

Se suspende la sesión a las 15.15 horas y se reanuda a las 15.20.

CLAUSURA DEL PERÍODO DE SESIONES

5. El PRESIDENTE transmite al Sr. Zupancic el gran aprecio de todos por la labor que ha desplegado en el Comité, su gran disponibilidad y la eficacia con que ha cumplido las tareas que se le han encomendado. Le desea el mayor de los éxitos en sus nuevas funciones en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

6. El Sr. MAVROMMATIS agradece al Presidente la manera en que ha dirigido los trabajos del Comité.

7. Tras los parabienes de rigor, el PRESIDENTE declara clausurado el período de sesiones.

Se levanta la sesión a las 15.25 horas.